

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Veogo en decretar:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862 se verificarán en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año actual.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior.

Dado en Santander á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 del mes actual, por el que se manda anticipar las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que dichas operaciones se verifiquen en los términos y con sujeción á las reglas siguientes:

1.º En los 15 primeros días del próximo mes de Setiembre se formará el padrón del modo que previene el capítulo IV de la ley vigente de reemplazos, con la única modificación de que el día 1.º del mismo mes sustituirá al 1.º de Enero para los efectos indicados en el art. 36 de dicha ley.

2.º Los Gobernadores de las provincias podrán, si lo estiman conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece á formar el padrón antes de la época fijada en la regla anterior.

3.º Se formará el alistamiento en los días 16 y siguientes hasta el 27 inclusive del expresado mes de Setiembre, y comprenderá al tenor del art. 13 de la ley citada:

1.º Los mozos que el día 30 de Abril inclusive de 1862 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21

Y 2.º Los mozos que teniendo 21 años, y sin que puedan haber cumplido 25 en el mismo día 30 de Abril, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

4.º Se observarán en la formación de este alistamiento todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, con la variación de que los años de residencia á que alude el artículo 38 se entenderán los dos anteriores á Setiembre próximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecución de estas operaciones al de Enero de 1862.

5.º Se publicará el alistamiento el día 1.º de Octubre próximo en la forma que establece el art. 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al público en los sitios de costumbre hasta el día 10 del propio mes.

6.º El domingo 13 del mismo empezará la rectificación del alistamiento, y continuará hasta el 2 del siguiente Noviembre, con las formalidades que exige el capítulo VI de la ley de quintas, en los días festivos y en los no festivos en que hubiere sesión, anunciándose al fin de cada una el día en que se ha de celebrar la siguiente.

7.º Para la aplicación de lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, los Ayuntamientos tendrán presente lo prevenido en la regla tercera de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.º Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con arreglo á lo prevenido en el capítulo VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54 que no tienen aplicación por ahora, y el 55 que la tendrá con la variación establecida en la regla cuarta de esta circular.

9.º El sorteo general para la quinta de 1862 se verificará en todos los pueblos del reino el domingo 5 de Noviembre próximo venidero, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, y con las formalidades que exige el capítulo VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive.

10. No se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1862 se dicten las órdenes necesarias para su ejecución:

Y 11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el *Bole-*

tin oficial respectivo la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo á la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Azuelo en esa provincia, y de Moreda, en la de Alava, con motivo de la inclusión del mozo Santos Morteruel en el alistamiento del primer pueblo para el reemplazo del año actual:

Vistos los artículos 38, 55 y 56 de la ley de quintas vigente:

Considerando que para que pueda suscitarse competencia sobre la inclusión de un mozo es preciso que este se halle comprendido en los alistamientos de dos ó mas pueblos:

Considerando que hallándose exentas de quintas las provincias Vascongadas, no puede existir en ellas alistamiento, ni cabe alegar como razón el que el mozo se halle incluido en el de tal ó cual pueblo de dichas provincias:

Considerando que, no existiendo alistamiento en la villa de Moreda, no ha podido Santos Morteruel ser incluido en el de la misma:

Considerando que dicho mozo solo ha sido comprendido en el alistamiento de Azuelo, y que en este pueblo debe responder de la suerte con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 56:

Considerando que atendidas estas razones, no debe tenerse en cuenta si el mozo está ó deja de estar casado y emancipado de sus padres, ni tampoco si se halla ó no avecinado en Moreda, puesto que ninguna de estas circunstancias puede dar derecho en el presente caso á una provincia exenta de quintas;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha

servido decidir esta cuestión en favor de esa provincia, y declarar que el referido Santos Morteruel está bien incluido en el alistamiento de Azuelo para el reemplazo del año actual.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que fije la jurisprudencia que ha de observarse en casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación en 31 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Habiendo llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) el que por algunos Consejos provinciales se han admitido en el servicio como sustitutos á individuos licenciados del regimiento infantería Fijo de Ceuta, á donde fueron destinados en virtud de sentencia de un Consejo de guerra ó por medida gubernativa, se ha dignado S. M. mandar con este motivo que se signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga lo conveniente á las Autoridades dependientes del mismo, á fin de que en lo sucesivo no puedan considerarse ni se admitan las licencias absolutas expedidas por el precitado regimiento á los individuos que se hallen en aquel caso como testimonio de honradez y buena conducta, para los efectos del párrafo tercero del artículo 139 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; en el concepto de que para la mejor aplicación de esta disposición se previene con esta fecha al Comandante general de Ceuta que á los individuos de que se trata se les ponga como última en sus licencias absolutas la de que estas no servirán para los indicados efectos de la ley de reemplazos vigente.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — Remate para el día 25 de Agosto de 1861 á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en las salas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1855 la 3.ª doble subasta de las mismas para el día 25 de Agosto corriente, bajo el tipo de la quinta parte de la renta que actualmente produce, según se demuestra á continuación, con las demás circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará ante el Señor Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y ante el respectivo Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á las Alcaldías de dichos Ayuntamientos, acreditando haber depositado en la Caja de Tesorería de Hacienda pública ó provisionalmente en las depositarias de propios de los mismos el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se abre la licitación, conforme al modelo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 145, del lunes 5 de Diciembre de 1860.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
5890 al 5898	9 tierras	110 carros	Elguera	Reocin	Iglesia de Helguera	D. Andrés Fernandez Maza	520	416
5442 al 5452	8 tierras y un prado	174 idem	Carranceja	Idem	Cabildo colegial de Santillana	Francisco Sanchez	1050	840
6046 al 6082	25 tierras y 12 prados	159 idem	Villasuso	Antevas	Convento de Sto Domingo de Silos	Pedro Gonzalez Bárcena	1215	60
6008 al 6045	54 tierras, 4 prados y un coto	400 idem	Arenas y Bostronizo	Arenas	Idem	Pedro Manuel Teran y compañeros	1784	74
2175 al 2180 y 7599 al 7605	Una tierra y 17 prados	21 idem	Pesquera	Pesquera	Beneficio de Pesquera	Miguel Gonzalez Corral y otros	751	54
5066 al 5085 y 7118 al 7127	18 prados y 15 tierras	3 fs., 46 celems, 15 carros y 3 mostelas	S. Martin de Valdelomar	Valderredible	Idem de S. Martin de Valdelomar	Antonio Rodriguez	880	704

Fincas de mayor cuantía. — Partido de Torrelavega.

Partido de Reinosa.

En referido día y hora y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, ante su Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, se celebrará el tercer remate en arriendo por 4 años de las fincas de menor cuantía que administradas por el Estado, radican en término de dichos Ayuntamientos. La subasta se verificará en un solo acto y con admision de pujas á la llana bajo el tipo de la quinta parte de la renta porque dichas fincas salieron á primer remate, todo conforme á los anuncios y pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 136 y 157, del 12 y 14 de Noviembre y 52 del 9 de Diciembre de 1860

Partido de Reinosa.

5059 al 5065 y 7161 al 7166	7 tierras y 3 prados	6 fanegas y 18 celemines	Castrillo de Valdelomar	Valderredible	Beneficio de Castrillo de Valdelomar	Eugenio Gonzalez	450	360
4094 al 4099	6 prados	7 carros	Poblacion de Abajo	Idem	Fábrica de Poblacion de Abajo	El Cura de Poblacion de Abajo	16	12
2570 y 2571	2 prados	2 mostelas y 1/2 carro	Rosales	Idem	Virgen del Rosario de Buanales	Manuel Gonzalez	41	52
5355 al 5367	7 tierras y 6 prados	5 mostelas, 6 1/2 fs. y 8 celems	Idem	Idem	Fábrica del Rosario de Buanales	El mismo	84	67
7255 y 7256 y 102	2 prados y una casa	Una mostela y 1/2 carro	Idem	Idem	Beneficio de idem	El mismo	15	12
2567 al 2569	3 tierras	2 1/2 fanegas	Allen del Hoyo	Idem	Virgen de Allen del Hoyo	Agustin Peña	15	10
74 al 36	3 tierras	6 1/2 fanegas	Fombellida	Idem	Orden de San Juan de Jerusalem	Estéban Saiz	71	56
7576	Una tierra	1/2 fanega	Idem	Idem	Fábrica de Fombellida	Hermenegildo Fernandez	10	8
7157 al 7176	2 prados	Un carro	Nabeda	Argüeso	Beneficio de Nabeda	Antonio Rodriguez Cabazon	67	55
4455 al 4437	2 prados y una tierra	1 1/2 carros y una fanega	Idem	Idem	Fábrica de idem	El mismo	65	50

Partido de Torrelavega.

5356 al 5355	24 prados y 4 tierras	87 carros y 35 castaños	Yermo	Cartes	Cofradia de la Concepcion de Yermo	Enrique Güerra	261	208
5398 al 5915	11 prados y 7 tierras	52 carros	Idem	Idem	Iglesia de Santa Maria de Yermo	El mismo	271	216
5364 al 5383	5 tierras	82 idem	Cartes	Idem	Santuario de San Crispin de Cartes	El mismo	221	176
5535 al 5557	5 prados	17 idem	Idem	Idem	Beneficio de idem	El mismo	81	65
5266 al 5269	5 prados y una tierra	45 idem	Molledo	Idem	Ermida de San Benito y Sta. Cruz de Molledo	Manuel Perez	100	80
5841 y 5842	Una tierra y un prado	4 1/2 idem	Idem	Idem	Iglesia de Santa Cruz de idem	El mismo	50	24
5876 al 5882	7 prados	5 idem	Idem	Idem	Fábrica de Molledo	El mismo	150	120
5315 al 5320	5 prados y una tierra	5 1/2 idem	Idem	Idem	Santuario de Santa Agueda de id.	El mismo	210	168
5845 al 5854	8 tierras y 4 prados	6 peonadas y 13 carros	S. Martin de Quevedo	Idem	Iglesia de San Martin de Quevedo	Pedro Garcia Nuñez	216	172
5855 al 5864 y 5580	7 prados y 4 tierras	5 peonadas, 28 carros y 3/4	Idem	Idem	Fábrica de San Martin de Quevedo	Tomás R. de Ogarrio	190	152
5275 al 5279 y 7581	4 tierras y 2 prados	55 carros	Idem	Idem	Santuario de San Martin de idem	El mismo	177	141
5280 al 5285	5 prados y una tierra	14 1/2 idem	S. Andrés de Quevedo	Idem	San Andrés de Quevedo	El mismo	59	51
5321 al 5327	4 prados	115 idem	Idem	Idem	Santuario de S. Roque de Molledo	Antonio G. Pedreso	126	100
5328 al 5355	4 prados y 2 tierras	12 carros 4 1/2 peonadas	Molledo	Idem	Id. de la Virgen del Camino de id.	José Nuñez	200	160
5272 al 5274	5 prados	18 carros	Sillo	Idem	Santuario de Santa Maria de Sillo	Celedonio Saiz	46	36
5885 al 5889	6 prados y una tierra	4 1/2 peonadas y 4 carros	Idem	Idem	Iglesia de Sillo	El mismo	264	211
5890 al 5897 y 7585	7 prados y 2 heredades	5 peonadas, 4 carros y 1/2 carro	Media Concha	Idem	Beneficio de Media Concha	Juan Domingo Cortés	168	134
5898 al 5899	5 prados y 5 tierras	6 1/2 peonadas y 16 tierras	Cabejo	Idem	Virgen del Rosario de Helguera	El mismo	310	248
5259 al 5245	4 tierras y un prado	18 idem	Idem	Idem	Idem	Idem	60	48

Partido	Descripción	Cantidades	Valor	Valor	Valor
Partido de San Vicente de la Barquera.	Ongayo.....	18 idem.	28	22 40	
	Idem.....	56 idem.	151	54	121 8
	Idem.....	6 idem.	8	68	6 95
	Suances.....	12 idem.	15	34	10 68
	Ongayo.....	40 idem.	14	68	11 75
	Quijas.....	45 idem.	140	112	142
	Mercadal.....	32 idem.	190	152	152
	Barcenaciones.....	15 idem.	140	112	112
	Golvardo.....	2 idem.	16	12	80
	La Busta.....	40 idem.	90	72	72
	Idem.....	10 idem.	29	25	20
	Pomar en idem.....	1 1/2 idem.	4	5	20
	Rivero.....	»	100	80	80
	Idem.....	»			
Partido de Cabuérniga.	Llano.....	35 1/2 carros.	365	292	292
	Idem.....	4 idem.	40	52	52
	Idem.....	9 idem.	48	58	40
	Hies de Hoya, Corrales	Uno idem.	8	6	40
	Camplengo.....	13 idem.	19	54	15 44
	Idem.....	6 idem.	6	68	5 35
	Viveda.....	24 idem.	32	25	60
	Queveda.....	6 idem.	6	68	5 35
	Mijares.....	5 idem.	6	68	5 35
	Polaciones.....	3 entuertas.	19	74	15 80
	Santa Eulalia.....	Carros y entuertas 17	67	54	53 88
	Belmonte.....	Carros y entuertas 51	144		115 20
	Idem.....	»			
	Idem.....	»			
Partido de San Vicente de la Barquera.	Tejo.....	11 carros.	51	24	80
	Roiz.....	1 1/4 celemines.	5	2	40
	Rábago.....	7 obreros.	73	58	40
	San Vicente.....	48 carros.	222	68	178 5
	Idem.....	162 idem.	277	54	221 90
	En la Ribera de idem.....	»	10	8	8
	Idem.....	»			
	Idem.....	»			
	Idem.....	»			
	Idem.....	»			
	Idem.....	»			
	Idem.....	»			
	Idem.....	»			
	Idem.....	»			
Partido de Potes.	Vega de Liébana.....	Un carro.	15	34	10 68
	Idem.....	Un colono y una emina.	4	68	5 75
	Idem.....	Un carro y 6 eminas.	5	54	5 68
	Idem.....	Un carro.	14	11	20
	Tudes.....	2 idem.	11	34	9 8
	Enterrias.....	4 idem.	1	54	1 4
	Lebeña.....	8 1/2 celemines.	25	72	20 58
	Potes.....	Un celemin.	64	56	51 65
	San Andrés.....	»	3	46	2 77
	Lerones.....	»	66	68	53 35
	Idem.....	»	29	54	25 48
	Idem.....	»			
	Idem.....	»			
	Idem.....	»			
Partido de Castro-Urdiales.	Castro-Urdiales.....	6 cántaros de vino.	26	68	21 55
	Islares.....	De vino 607 brazas.	59	54	47 48
	Castro.....	18 hombres y 300 brazas.	215	54	170 68
	Sámamo.....	4.708 brazas.	186	68	149 59
	Lusa y Santullán.....	947 idem.	66		52 80
	Sámamo.....	20 1/3 carros.	16		12 80
	Idem.....	1.505 brazas.	6	68	5 55
	Mioño.....	50 idem.	26	68	21 55
	Gurizeo.....	1.750 idem.	64		51 20
	Idem.....	1 1/2 fanega.	11	34	9 8
	Idem.....	1 1/2 idem.	2		1 60
	Idem.....	500 varas.	1	34	1 8
	Idem.....	20 brazas.	2	68	2 45
	Idem.....	»	28	68	22 95
Partido de Castro-Urdiales.	Fábrica de Gerdigo.....	El Cura de Castro-Urdiales.	26	68	21 55
	Cabildo de Islares.....	El de Islares.	59	54	47 48
	Fábrica de Castro-Urdiales.....	El de Castro.	215	54	170 68
	S. Andrés de Montealegre en Sámamo	El de Montealegre y Julian Teja	186	68	149 59
	Beneficio de Santullán.....	El de Santullán.	66		52 80
	Beneficio de Sámamo.....	El de Montealegre.	16		12 80
	Fábrica de Santullán.....	El de Santullán.	6	68	5 55
	Idem de Mioño.....	El de Mioño.	26	68	21 55
	Santa Maria de la Magdalena.....	El de Gurizeo.	64		51 20
	Cabildo de Gurizeo.....	El mismo.	11	34	9 8
	Ermida de Santa Isabel.....	El mismo.	2		1 60
	Idem de Santa Aua.....	El mismo.	1	34	1 8
	Nuestra Señora de Palacios.....	El mismo.	2	68	2 45
	Santa Catalina.....	El mismo.	28	68	22 95

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el día y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa la aprobación de la Dirección general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía, y del Sr. Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor. Santander 2 de Agosto de 1861.—El Administrador, P. S., Manuel Ballesteros.

**GUBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NUMERO 251.

D. Juan Gomez Zorrilla, há solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á la Habana.

D. Elidoro del Monte Mier, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Riotuerto, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Velarde Ruiz y D. Francisco de Hoyos Oyuela, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 19 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR NUMERO 252.

En el Boletín oficial número 92 del lunes 5 del corriente, se insertó la circular número 240, expresándose terminantemente los documentos que habian de remitirse á la Secretaría de esta Junta á fin de cumplirse por la misma lo dispuesto en la fundacion de los 400,000 reales legados por el bienhechor D. Antonio Hermógenes de la Serna, natural que fué de esta ciudad, para dotes de los Expositos de esta provincia, pero observándose que los Alcaldes de San Miguel de Aguayo, Miera, Tresviso, Los Corrales y otros, solo han remitido una comunicacion sin acompañar como debieran haberlo verificado ya, el estado que expresa el modelo inserto en dicha circular, y el certificado respecto á los anuncios que deben fijarse por cuatro dias en las puertas de las iglesias, se hace preciso que los referidos Alcaldes envíen dichas noticias con toda urgencia; y los demas que se hallen sin haber dado el debido cumplimiento á este interesante servicio, lo realicen en el término improrogable de ocho dias á contar desde esta fecha, pues que transcurridos sin haberlo cumplido, pasarán plantones á recoger aquellos datos reclamados por segunda vez á costa del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios morosos, sin perjuicio de exigirse la responsabilidad á quien corresponda, por la falta de publicidad en la manera ya dispuesta. Santander 16 de Agosto de 1861.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Goicoerrotea.—José Bueno, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de D. Manuel María Ramon y en las cabezas de partido de la provincia, en los responsables del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y

particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la libreria de San Martín, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

Alcaldia de Arredondo.

La corporacion municipal y junta peñal de este distrito, han acordado: que para la confeccion del amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este Ayuntamiento, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que posean bienes en el mismo sujetos á la contribucion territorial, presenten sus relaciones en la Secretaria de este municipio en el término de veinte dias, arreglándose á los modelos insertos en el Boletín núm. 71, del año último de 1859, bajo las penas establecidas por el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Arredondo 10 de Agosto de 1861.—Eugenio Cubillas.

Alcaldia constitucional de Camargo.

En el lugar de Escobedo, de este municipio, se halla encerrado y en custodia un buey que fué aprehendido haciendo daños, de las señas siguientes: color de avellana clara, abierto de astas, cojo del pié izquierdo, pequeño y de edad de ocho años. La persona que se crea con derecho á él se presentará á reclamarle dentro de 15 dias, pasados los cuales se rematará á fin de que no se consuma en alimentos. Alcaldia constitucional de Camargo 14 de Agosto de 1861.—Angel Francisco de Agüero.

Alcaldia de Corvera.

En el pueblo de Corvera, de este municipio, se hallan prendadas desde primeros del mes actual dos novillas de las señas siguientes: su edad como de cuatro años sobre poco, la una color blanco y abierta de gamas, y la otra color de avellana bastante encendida, gamas puntiagudas hacia arriba ó encastilladas, y ambas muy bien tratadas: quien se considere dueño de dichas novillas puede presentarse al Pedáneo de dicho pueblo, quien haciendo constar su derecho, se las entregará pagando daños y demas derechos de custodia; se designa el término de doce dias, despues del cual, en obviacion de mayores costos y gastos, se procederá á lo que haya lugar. Corvera 13 de Agosto de 1861.—D. O., Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santa María de Cayon.

En el pueblo de la Encina, de este Ayuntamiento, se han prendado dos novillas por estar causando daños en las mieses del mismo, de las señas siguientes: edad de dos á tres años, la una colorada fina, astas pequeñas y bien formadas, y un marco en la izquierda ilegible; y la otra color parda, astas abiertas y ambas bien tratadas. Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño ó dueños á quienes previos los requisitos de legitimidad y abono de gastos, se les entregarán. Santa María de Cayon Agosto 13 de 1861.—El Alcalde, José de Saro.

Alcaldia constitucional de Valdebezana.

En el pueblo de Virtus, uno de los que componen este distrito municipal, se halla detenido por el Alcalde pedáneo del mismo, un buey extraviado, de las señas siguientes: de seis á siete años de edad, color de avellana clara y las astas repicadas. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, con el objeto de que se presenten á reclamarle en el término de treinta dias, pasado el cual se acordará lo demás que convenga. Valle de Valdebezana Agosto 12 de 1861.—Pedro María Bravo.

Providencias judiciales.

Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los herederos de la Señora Condesa de Isla para que en el término de seis dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de Don Manuel Martínez Conde á contestar la demanda de eviccion y saneamiento á cinco carros de tierra radicantes en la mies de Pendio, distrito municipal de Los Corrales, que contra aquellos ha interpuesto D.ª Rita del Hoyo, viuda y vecina de San Felices como dueña de referidos cinco carros de tierra, segun escritura judicial otorgada á favor de su difunto marido y en nombre de dicha Señora Condesa, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo estimado por auto de diez del corriente á instancia del Procurador Don Antonino Cevallos que lo es de la Doña Rita, en el pleito que sobre propiedad de referidos cinco carros de tierra la ha promovido el Señor Don José Manuel Herrera, Presbítero y vecino de Los Corrales. Dado en Torrelavega á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S.ª, por el originario, Andrés Gonzalez Piélagos.

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados al fallecimiento de D. Agapito Gomez Fernandez, vecino que fué de Santiago de Turtla, en la República de Méjico, para que en el término de seis meses acudan á este mi Juzgado por sí ó persona competente autorizada y Escribanía del que refrenda á ejercer el que les asista, apercibidos que transcurrido dicho plazo les parará perjuicio, continuando los autos de abintestado del mismo que tengo prevenido, hasta la ultimacion de la testamentaria. Dado en Laredo á 5 de Agosto de 1861.—Eduardo de Urrecha.—P. S. M., Manuel de Lazbal Viesca.

Anuncios particulares.

Empresa del Ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander.

Con arreglo á las atribuciones de los artículos 32 y 41 de los Estatutos, el Consejo de Administracion ha acordado reunir Junta General extraordinaria de Accionistas para el dia 30 de Setiembre próximo, en esta ciudad domicilio de la Empresa.

El objeto de la reunion es: 1.º Dar cuenta de la Real orden de 5 de Julio (publicada ya en los periódicos) sobre los acuerdos de la anterior Junta. 2.º El nombramiento de Administradores en reemplazo de los actuales, que se retirarán segun en aquella Junta lo ofrecieron. 3.º Dar cuenta de sus actos administrativos. 4.º Modificar ó reformar los Estatutos en la parte relativa á la emision de obligaciones hipotecarias, y al pago de intereses á las acciones, así como en cualesquiera otros extremos que la Junta crea conveniente. Y 5.º Tratar y resolver los demas negocios que los mismos Estatutos autoricen.

Al dirigir la presente convocatoria á los Sres. Accionistas, les recomiendo la observancia del artículo 44, que dice así:

«Artículo 44. Para que los Accionistas tengan derecho á asistir á la Junta general, deberán presentar en la Secretaria de la Empresa veinte dias antes de la reunion, sus títulos de acciones. No se admitirán sino á los que estén al corriente pago de los dividendos vencidos. Se tomará nota de dichos documentos que en el acto se devolverán á sus presentantes, á quienes se entregarán cédulas nominativas del número de votos que con arreglo al de acciones les corresponda emitir.»

Santander 12 de Agosto de 1861.—El Presidente del Consejo de Administracion, Felipe Diaz.

MINAS DE SOTO.

La junta de gobierno en sesion de ayer, acordó el octavo dividendo activo que consistirá en 250 rs. por cada una de las 248 acciones: los señores socios pueden pasar desde el dia 20 á recoger en la secretaria los abonares que serán pagados á la vista por nuestro tesorero.

Reinosa 12 de Agosto de 1861.—El Secretario, Nicolás Duque.

PLANO GENERAL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER,

compuesto por el Oficial 2.º de la Administracion principal de Hacienda pública de dicha provincia,

DON JOSE DEL CAMPO PEREZ.

Este mapa formado con el mayor esmero y exactitud, es el primero que se publica, y el único que existe en esta provincia, cuyo documento ha merecido la aprobacion de cuantas personas le han examinado detenidamente.

La utilidad que reporta su adquisicion tanto á las autoridades políticas, civiles y eclesiásticas como á los particulares, es bien conocida, por los infinitos casos en que hay que consultarle tanto por los asuntos de interés general como por el particular.

Se halla de venta en esta ciudad, en la imprenta de D. José María Martínez, calle de San Francisco, y en la Administracion de Loterías, Plaza Vieja, á 20 reales cada ejemplar.

Los que residan en los pueblos rurales y deseen adquirirle, pueden dirigirse á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales y le obtendrán por el mismo precio.

INDICE

ALFABÉTICO RAZONADO

DE

DELITOS Y PENAS Y DE FALTAS,

segun el Código penal de España

POR

DON PEDRO MARTIN LOSSANTOS,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona y Promotor fiscal de uno de los distritos de la misma ciudad.

Esta obra es sumamente útil, no solo á los jueces, fiscales y abogados, á los escribanos y procuradores, sino á los alcaldes constitucionales, sus tenientes y secretarios y al público en general.

Se vende en casa del autor calle de Templarios núm. 9, piso 3.º de la derecha, á 14 rs. el ejemplar. Se remitirán por el correo los pedidos de fuera al mismo precio, remitiendo su importe anticipado ó en sellos de correos.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.